



39

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
Zipaquirá (Cundinamarca) Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veinte (2020)

El artículo 598, del C. G. del P., dispone: "Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares".

Mediante auto del 11 de diciembre de 2018, se admitió la demanda de Divorcio de Matrimonio Religioso- Cesación de efectos civiles de Serafin Barbosa Angulo contra Elicenia Toloza Tavera en auto de la misma fecha se decretaron medidas cautelares, librándose los correspondientes oficios.

Con fecha 4 de julio de 2019, se decretó el divorcio y declaró la disolución de la sociedad conyugal y para efectos de su liquidación deberían proceder conforme a la Ley.

En el caso materia de estudio vemos que la Sentencia que declaró disuelta la sociedad conyugal de los señores Serafin Barbosa Angulo y Elicenia Toloza Tavera se produjo hace más de dos meses, sin que se haya promovido la liquidación de la misma, por lo cual deberá decretarse el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

La juez,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

age

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUND.)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
ZIPAQUIRÁ, _____ EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADO NÚMERO _____ DE FECHA _____
DANIEL FERNANDO FANDIÑO CASTELLANOS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUND.)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

ZIPAQUIRÁ, 1 DE JULIO DE 2020 EL AUTO
ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NÚMERO
048 DE FECHA 1 DE JULIO DE 2020

DANIEL FERNANDO FANDIÑO CASTELLANOS
SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL

1 de julio de 2020: Se deja constancia que la anterior providencia se notifica por estado el día de hoy, teniendo en cuenta que mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo inclusive hasta el 30 de junio de 2020.

El secretario,

DANIEL FERNANDO FANDIÑO CASTELLANOS